

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201839
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Diversidad Funcional. Disconformidad Centro de Día Santa Faz. Falta de respuesta escrito de reclamación.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes, relato de la queja e informes recabados

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...) presentó un escrito registrado el 03/06/2022, al que se le asignó el número 2201839.

En su escrito manifestaba que, en calidad de tutora legal de su hermana, el 25/02/2022 presentó un escrito de reclamación sobre el funcionamiento del Centro de Día de Santa Faz, al que acude su hermana, y en concreto respecto a la atención fisioterapéutica, sin que transcurridos más de 3 meses hubiera recibido respuesta alguna de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y el 09/06/2022 solicitamos informe sobre los hechos descritos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El 06/07/2022 recibimos respuesta de la Conselleria con el siguiente contenido:

En contestación a lo que ha motivado la falta de respuesta a la queja interpuesta por la persona interesada ante la Sección de Diversidad Funcional de la Dirección Territorial de Alicante, y de acuerdo a la información proporcionada por esa dirección territorial, se informa al Síndic de Greuges que la mencionada reclamación tuvo entrada en la misma, pero al no haber seguido el procedimiento establecido al efecto, se redirigió a la sección encargada de estos trámites, lo que pudo ocasionar la demora en la respuesta. Se ha procedido a dar contestación a la reclamación inicial formulada por D^a (...), por parte de la Dirección Territorial de Alicante.

Se adjunta el escrito-contestación remitido a la persona interesada.

Relativo a la cuestión sobre las medidas previstas respecto a la dotación de profesionales de fisioterapia, se informa que se han elevado los informes pertinentes y efectuado los trámites necesarios, encaminados a trasladar la conveniencia de incrementar la figura profesional de Fisioterapia, para poder dar respuesta a las necesidades funcionales de las personas usuarias de la RPD y Centro de Día "Santa Faz" de Alicante.

En el escrito contestación se indicaba:

"En contestación a su escrito de queja, con fecha de registro de entrada en esta Dirección Territorial el 19/04/2022, en respuesta a su demanda de aumentar profesionales de la categoría de fisioterapia en la R.P.D. "Santa Faz", la Sección de Personas con Diversidad Funcional DT Alicante comunica que: Se han realizado los trámites necesarios, tanto desde la dirección del centro como desde la Dirección Territorial de Alicante, informando de la necesidad de aumentar profesionales de la categoría de fisioterapia para poder dar respuesta a las personas que residen en la R.P.D. "Santa Faz". Le pedimos disculpas por las molestias que le hayamos podido ocasionar. Además, queremos agradecerle el interés mostrado al contactar con nosotros, ya que esto nos ayuda a detectar errores o deficiencias y a corregirlos, contribuyendo así a la mejora continua de la calidad de los servicios públicos".

Tras su lectura y estudio, y recabando las alegaciones presentadas por la promotora de la queja y a fin de contrastar el cumplimiento efectivo de lo informado, el 14/07/2022 el Síndic emitió resolución de nueva petición de informe, sobre los siguientes extremos:

- Informe sobre los trámites efectuados encaminados a incrementar la figura profesional de Fisioterapia, así como copia de los informes pertinentes, a los que hace referencia en su escrito.
- En caso de haber recibido respuesta a dichos trámites, copia de esta y en su caso, si la hubiera, fecha prevista para la incorporación de los nuevos profesionales de fisioterapia.
- Número de fisioterapeutas que están contratados, tipo de contrato, duración de este y horas de trabajo.
- Número de personas usuarias que reciben asistencia fisioterapéutica, frecuencia y tiempo medio de asistencia. En caso de existir lista de espera, número de personas que la componen y previsión para terminar con la misma.

Tras solicitar la Conselleria, el 10/08/2022, una ampliación de plazo al amparo del art. 3.2 de la Ley 2/2021, que le fue concedido, el 08/09/2022 tuvo entrada el citado nuevo informe indicando que:

1. Trámites efectuados encaminados a incrementar la figura profesional de Fisioterapia, así como copia de los informes pertinentes.

En 2021, la Dirección Territorial de Alicante propuso incluir en el Anteproyecto de 2022, incrementar 1 Fisioterapeuta.
Se adjunta el informe justificativo emitido por la Directora Territorial de Alicante.

2. En el caso de haber recibido respuesta a dichos trámites, copia de esta y, si la hubiera, fecha prevista para la incorporación de los nuevos profesionales de fisioterapia.

En la Sección de Diversidad Funcional de la Dirección Territorial de Alicante no consta respuesta.

3. Número de fisioterapeutas que están contratados, tipo de contrato, duración de éste y horas de trabajo.

Existe un fisioterapeuta contratado (desde 2019), a jornada completa. El tipo de contrato es de funcionario interino.

4. Número de personas usuarias que reciben asistencia fisioterapéutica, frecuencia y tiempo medio de asistencia. En caso de existir lista de espera, número de personas que lo componen y previsión para terminar con la misma.

Se atiende de forma directa a 30 personas usuarias, en sesiones individuales, con una frecuencia de 1 sesión a la semana y de una duración media de 30 minutos.

El resto de las personas usuarias recibe intervención cuando existe la necesidad, en la modalidad de intervención directa o indirecta, a través de pautas, recomendaciones, consultas y asesoramiento al resto de profesionales (personal de atención directa, técnicos, servicio médico...) y familias, en coordinación con profesionales externos (facultativos especialistas, fisioterapeutas de centros escolares, técnicos ortoprotésicos...).

No existe lista de espera. La médico y la fisioterapeuta consideran que todas las personas usuarias de residencia y centro de día pueden ser susceptibles de intervención de forma preventiva.

Esta Dirección General informa, adicionalmente, sobre 2 cuestiones:

- En primer lugar, que la plantilla de personal técnico y de atención directa -profesionales que directamente intervienen y proporcionan apoyos o cuidados a las personas usuarias-de la residencia y CD Santa Faz de Alicante supera holgadamente las ratios que la normativa en vigor (tomada como referente a efectos comparativos) establece para esta tipología de recursos.

Así pues, la situación de este centro, comparativamente respecto al estándar normativo, es el que se refleja en la tabla siguiente:

	Ratios normativa	RATIOS SANTA FAZ
Residencia	0,30-0,75	1,16
Centro de Día	0,22	0.78

- En segundo lugar, esta plantilla de personal está integrada por profesionales cualificados en diferentes disciplinas, muchas de las cuales se complementan, obteniendo como resultado intervenciones reforzadas que se programan para dar la mejor respuesta a cada persona en función de sus necesidades.

Este es, precisamente, el caso en las figuras de fisioterapeuta, psicomotricista, terapeuta ocupacional, enfermería y personal médico. Todas estas figuras, en diferente número de efectivos, forman parte del equipo multidisciplinar de la residencia y centro de día Santa Faz.

De este informe también dimos traslado a la persona promotora de la queja el 12/09/2022, indicándonos el 27/09/2022:

Que es cierto que existe un fisioterapeuta contratado en el Centro de Día Santa Faz y que existe un equipo multidisciplinar, pero acudiendo al mismo se puede observar que no solo 30 usuarios necesitan asistencia fisioterapéutica, debido a las condiciones físicas de los usuarios. Por lo que dichos recursos no son suficientes para atender a todo aquel que lo necesite.

Que 30 minutos semanales no son suficientes para tratar a un usuario que tiene afecciones crónicas. En el caso concreto el de mi hermana, hemos tenido que buscar ayuda exterior. Añadir que hasta que no nos pusimos en contacto con el centro, dicha atención no se le ofrecía en la residencia.

Que el fisioterapeuta solo dispone de 30 minutos semanales para cada usuario y se tiene constancia y conocimiento de que dicha persona emplea parte de ese tiempo para asistir a las excursiones del centro al exterior y al grupo de batukada, habiendo sido confirmado por trabajadores del centro.

Que sobre el papel, los recursos y la distribución de los mismos son eficaces, pero la realidad es muy distinta y por todo ello solicito que se haga una inspección al lugar, para comprobar que son la mayoría de los usuarios los que necesitan del servicio de fisioterapia, no solo 30, y que es imposible tratarlos con 30 minutos a la semana como afirma el centro que se hace con las afecciones que tienen.

Tras la lectura y estudio del citado informe, y estimando pertinentes las alegaciones presentadas por la promotora de la queja y a fin de contrastar el cumplimiento efectivo de lo informado, el 29/09/2022 solicitamos nuevo informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que, en el plazo de un mes, nos remitiera:

- Fecha de las dos últimas inspecciones realizadas en el centro.
- Copia de las citadas Actas.

El 28/10/2022 tuvo entrada el nuevo informe de la Conselleria indicando:

En contestació a l'escrit remés per la seua institució, referent a la queixa iniciada per la persona interessada, s'informa sobre les qüestions que es plantegen:

1. Dades de les últimes inspeccions realitzades en la residència Centro de Día Santa Faz.

Les dues últimes visites d'inspecció realitzades corresponen al 09/03/2022 i al 18/11/2021.

2. Còpia de les citades Actes

Com ja es va fer constar en l'anterior informe la plantilla del personal del centre disposa d'un fisioterapeuta, i addicionalment de figures com el psicomotricista o terapeuta ocupacional, disciplines que són complementàries i que reforcen els programes per a donar la millor resposta a cada usuari en funció de les seues necessitats.

Hem d'indicar que en cap de les dues actes es fa cap referència, ni explícita ni implícita, al fet que ha motivat la queixa 2201839 promoguda per (...), sobre la manca de servei de fisioterapeuta en el Centro de Día Santa Faz.

No obstant això, si vosté continua considerant oportú accedir al contingut d'eixes actes, están a la seua disposició en la seu de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, de tal manera que pugua ser atés per el personal funcionari responsable de la Inspecció de Serveis Socials, que pot efectuar tots els aclariments que siguen requerits i assistir en tot allò que es necessite.

Li recordem les limitacions i les cauteles que ha de contemplar l'accés a aquesta informació derivades de les funcions administratives de vigilància, inspecció i control, pròpies de la inspecció, així com que l'ús indiscriminat de les actes d'inspecció pot provocar que el personal inspector se senta cohibit en l'hora de redactar-les.

Esperant que aquesta informació siga del seu interès, quede a la seua disposició per a qualsevol aclariment que estime oportú.

El 02/11/2022 el Síndic dictó resolució de nueva petición de informe a la Conselleria de igualdad y Políticas Inclusivas en los siguientes términos:

(...) A la vista de esta respuesta, es importante recordar que el suministro de información y la entrega de documentación al Síndic de Greuges debe hacerse, de manera preferente, por medios telemáticos.

Así lo dispone con absoluta claridad el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, que se transcribe a continuación:

"1. Todos los sujetos cuyas actuaciones o inactividades puedan ser, de conformidad con las previsiones de esta ley, objeto de investigación por parte del Síndic de Greuges, deberán facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada, entregando incluso copia de esa documentación si les fuera requerida para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se esté indagando en el marco de un procedimiento determinado, con las únicas limitaciones que establezca la ley.

2. De manera preferente, la consulta de la información y la documentación deberá permitirse por medios telemáticos".

Esta obligación de enviar la documentación por vía electrónica es lógica teniendo en cuenta la necesidad de impulsar la utilización de las nuevas tecnologías y la imposibilidad de personarse en las dependencias administrativas para acceder a la información pública requerida, habida cuenta las numerosas quejas tramitadas por esta institución cada año (aproximadamente, una media de 4.000 expedientes) y los limitados medios personales de los que dispone.

De hecho, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en expedientes de quejas análogos al presente, ha estado enviado a esta institución actas, diligencias e informes de Inspección de forma telemática, sin expresar ninguna objeción o inconveniente.

Por otra parte, en el referido escrito de fecha 27/10/2022 suscrito por el Secretario Autonómico de Planificación y Organización del Sistema, se hace también referencia a *"les limitacions i les cauteles que ha de contemplar l'accés a aquesta informació derivades de les funcions administratives de vigilància, inspecció i control, pròpies de la inspecció, així com que l'ús indiscriminat de les actes d'inspecció"*.

Esas limitaciones y cautelas están previstas con carácter general en el artículo 14.1.g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando son los ciudadanos quienes ejercitan el derecho de acceso a dicha información pública.

Sin embargo, esta Ley no resulta de aplicación cuando se trata de cumplir con la obligación de colaborar con otra institución pública, en este caso, con el Síndic de Greuges (artículo 37 de la citada Ley 2/2021), para remitir la información o documentación que es requerida expresamente para hacer posible la investigación de los hechos denunciados.

A mayor abundamiento, los artículos 43 a 45 de la citada Ley 2/2021 habilitan el acceso del Síndic de Greuges, incluso, a información y documentos declarados secretos, reservados o confidenciales, sin perjuicio del cumplimiento del deber de reserva.

En consecuencia, y en virtud de las consideraciones anteriores, **se requiere el envío inmediato, de forma telemática, de las actas de inspección solicitadas con fecha 29/9/2022**, con apercibimiento expreso de declarar la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la repetida Ley 2/2021.

El 30/11/2022 tuvo entrada en esta institución el nuevo informe de la Conselleria con el siguiente contenido:

En contestació a la seua resolució de nova petició d'informe, que correspon a la tercera ampliació d'informació de la queixa 2201839 que va ser notificada el 2/11/22, reiterem la posada a la seua disposició de les actes d'inspecció requerides en la seua del Servei d'Inspecció en la ciutat d'Alacant, situada a l'avinguda Oscar Esplá, 35. Tal i com vam indicar anteriorment, poden consultar-les quan vostès creguen convenient i el temps que necessiten, amb l'assistència de personal inspector, que els atendran en la resolució de dubtes i proporcionant tots els aclariments que vostès consideren.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

2 Fundamentación legal

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración implicada lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que son el fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

Según establece el artículo 49.1.24^a de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de servicios sociales, correspondiéndole, por tanto, desarrollar en su ámbito territorial el modelo de atención integral establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las Personas en Situación de Dependencia que, en su artículo 11, señala que corresponden a las comunidades autónomas, entre otras, las funciones de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de las personas en situación de dependencia; y asegurar la elaboración de los correspondientes programas individuales de atención.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, subraya en su preámbulo que la propia Constitución Española, en sus artículos 49 y 50 se refiere a la atención a personas con discapacidad y personas mayores y a un sistema de servicios sociales promovido por los poderes públicos para el bienestar de los ciudadanos. La citada Ley regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con los artículos 27, 28 y 29 de la citada ley, corresponde a las comunidades autónomas determinar los órganos de valoración de la situación de dependencia y establecer los correspondientes procedimientos, tanto para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho para las prestaciones del sistema como para el establecimiento del Programa Individual de Atención (PIA).

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana subraya ya en su preámbulo que la propia Constitución Española, en su artículo 148.1.20, prevé que la competencia exclusiva en materia de asistencia social corresponde a las comunidades autónomas. Por ello es obligación legal garantizar la adecuada dotación de recursos a los Servicios Sociales Generales para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana indica:

Artículo 31. Impulso y tramitación
(...)

5. Durante el curso de todas las investigaciones, deberá garantizarse el tratamiento de la información recabada con máxima reserva y discreción, así como el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 37. Suministro de información y documentación

1. Todos los sujetos cuyas actuaciones o inactividades puedan ser, de conformidad con las previsiones de esta ley, objeto de investigación por parte del Síndic de Greuges, deberán facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada, entregando incluso copia de esa documentación si les fuera requerida para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se esté indagando en el marco de un procedimiento determinado, con las únicas limitaciones que establezca la ley.

2. De manera preferente, la consulta de la información y la documentación deberá permitirse por medios telemáticos.

Artículo 39. Negativa a colaborar

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos.

No se facilite la información o la documentación solicitada (...)

Artículo 43. Solicitud

El síndic o la síndica de Greuges podrá solicitar, en el marco de un procedimiento de queja, informaciones y documentos que tengan la consideración de secretos, reservados o confidenciales, de acuerdo con la legislación en la materia.

Artículo 44. Deber de reserva

Si se incorporasen a un procedimiento de queja información o documentos que tengan la consideración de secretos de acuerdo con la ley, el Síndic de Greuges deberá actuar con respecto a ellos con un especial deber de reserva y adoptará cuantas medidas resulten para garantizar un acceso restringido a su contenido.

Artículo 45. Denegación motivada

1. La decisión de no proporcionar al Síndic de Greuges una información o un documento que tenga consideración de secreta o secreto, respectivamente, deberá ser motivada y habrá de remitirse a aquella una certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el órgano competente.

2. Si el síndic o la síndica de Greuges entendiese que una información o documento con la consideración de secreta o secreto, respectivamente, cuya remisión le haya sido denegada, puede afectar de forma decisiva a los resultados de sus investigaciones, lo comunicará a la comisión de las Corts Valencianes encargada de las relaciones con el Síndic de Greuges.

3 Consideraciones a las Administraciones

Vistos los hechos descritos por la promotora de la queja, así como los informes de la propia Conselleria, parece evidente la necesidad de dotar al Centro de un mayor número de fisioterapeutas, un profesional más según la propia Conselleria solicitado en el año 2022. Esa falta de profesionales constituye el objeto de la presente queja. Debemos dejar constancia que, a fecha de emitir la presente resolución, no tenemos conocimiento de un aumento de los referidos profesionales y la administración tampoco prevé fecha para dicha incorporación.

Hemos de recordar, tal como ya se le indicó a la Conselleria, que, en quejas similares, las Actas de inspección han sido facilitadas, sin objeción alguna.

Por el contrario, en el informe remitido por la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 28/10/2022, se plantean las siguientes objeciones:

Li recordem les limitacions i les cauteles que ha de contemplar l'accés a aquesta informació derivades de les funcions administratives de vigilància, inspecció i control, pròpies de la inspecció, així com que l'ús indiscriminat de les actes d'inspecció pot provocar que el personal inspector se senta cohibit en l'hora de redactar-les.

En relación con el “uso indiscriminado de las actas de inspección”, es importante destacar que ello no es cierto. El Síndic solicita unas actas determinadas en el marco de una concreta y específica investigación. El

Síndic únicamente pide las actas que son esenciales para saber qué es lo que ha sucedido en un asunto concreto y, en consecuencia, para poder realizar la correspondiente investigación.

En consecuencia, no hay un uso indiscriminado de las actas de inspección, sino un “uso institucional”, es decir, una utilización concreta de determinadas actas por parte de esta institución para poder cumplir con las funciones que le atribuyen el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana como Alto Comisionado de Les Corts, de velar por la defensa de los derechos y libertades de las personas. Sin acceso al contenido de las concretas actas solicitadas, a esta institución le resulta imposible realizar una investigación sobre lo sucedido.

Por otra parte, respecto a que el personal inspector se sienta cohibido a la hora de redactar dichas actas, hay que tener en cuenta que estamos ante documentos que son redactados por funcionarios en el ejercicio de sus funciones públicas, y que, en consecuencia, tienen la naturaleza de información pública.

El acceso a esta información por parte de los interesados, y de la ciudadanía en general, se encuentra garantizado por el artículo 105.b) de la Constitución Española, el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 27.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Además de todo ello, esta institución expuso normativamente a esa administración la obligación de remitir las citadas Actas, en la resolución de nueva petición de informe, el 02/11/2022.

La respuesta última de la Conselleria, por la que se niega la remisión de las Actas no está debidamente motivada, contraviniendo el art. 45.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Por tanto, ante la negativa a dicha remisión y en virtud del art 39.1.a), de la citada ley, declararemos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como entidad no colaboradora si, finalmente, no procede a la remisión de las actas solicitadas.

La falta de remisión de las Actas de inspección en los términos previstos en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges como en la normativa anteriormente mencionada, impide que esta institución tenga un conocimiento más aproximado a la realidad de la atención que reciben las personas dependientes atendidas en el Centro de Santa Faz, con lo cual se dificulta el trabajo de investigación contemplada en la citada ley y las actuaciones correspondientes para atender la situación de las personas más vulnerables, entre las que se encuentran las personas dependientes o con diversidad funcional.

4 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de aportar las actas de inspección solicitadas reiteradamente en el transcurso de este expediente de queja, pues en caso contrario esta institución declarará a esta Conselleria como administración no colaboradora.
- 2. SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a arbitrar las medidas necesarias para la incorporación de los/las fisioterapeutas necesarios/as para garantizar el servicio a las personas residentes en el Centro de Santa Faz.
- 3. ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo máximo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Núm. de reg. 19/12/2022
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 19/12/2022 a las 18:32

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a las partes implicadas y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana